



RESOLUCION No. CSJMER21-171 16 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-73 24 de mayo de 2021, por la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

Durante la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados el tres (3) de febrero de 2019 para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, cuyos resultados se publicaron mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, a través de la respectiva fijación en la Secretaría de esta Seccional por el término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, caso en el cual los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación.

Posteriormente, se realizaron pruebas supletorias que fueron objeto de recursos, los cuales se resolvieron y publicadas las respectivas decisiones atendiendo el cronograma establecido para ello. Surtido lo anterior, se continuó con la etapa clasificatoria, en la que se valoraron y cuantificaron los diferentes factores que la componen, con los cuales permitieron establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Por lo anterior, se procedió a la conformación y publicación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 - REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES- de la convocatoria del concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de un día de la respectiva resolución en la Página Web de la Rama Judicial y notificada durante un término de diez (10) días, contados a partir del 04 de agosto y hasta el 18 de agosto de 2021 inclusive, término durante el cual los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que Erika Daniela Carrillo Salazar, en su condición de concursante admitido al cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos, mediante e mail radicado en el sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJMÉR21-110 del 26 de julio de 2021, argumentando:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

La recurrente, expone que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJMÉR21-110 del 26 de julio de 2021, por cuanto desea poner en reconsideración el hecho que:

“...De conformidad con esa normativa, en esta etapa, a quienes aprobamos la prueba de conocimientos, se nos debe aplicar una 2 nueva escala clasificatoria, en virtud de la cual quien obtuvo 800 puntos en la prueba de conocimientos debe recibir 300 puntos, y quien obtuvo 1000 puntos en la prueba de conocimientos debe recibir 600 puntos, "distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes".

*La suscrita aplicó la regla enunciada, al puntaje obtenido en la prueba de conocimientos (903.40), encontrando que en la nueva escala clasificatoria el mismo corresponde a 542.04; sin embargo, en la Resolución objeto de recurso, el puntaje asignado equivale a 455.10, es decir, 86,94 puntos por debajo del enunciado.
...(...)*

Teniendo en cuenta que la experiencia profesional mínima de 2 años para el ejercicio del cargo al cual aspiré se acreditó con el título de posgrado referido, la experiencia adicional se conforma de los tiempos en los que he ejercido los distintos cargos en la Rama Judicial con posterioridad a la fecha de terminación de materias y que relaciono a continuación:

Desde el 5 de febrero de 2013 hasta el 31 de julio de 2013 como oficial mayor del Juzgado 2° Laboral Adjunto del Circuito de Villavicencio. (5 meses 26 días)

Desde el 23 de agosto de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2013 oficial mayor del Juzgado 1° Civil Adjunto del Circuito de Puerto López. (1 mes 7 días)

Desde el 15 de enero de 2014 hasta el 19 de diciembre de 2014 escribiente de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio. (11 meses 4 días)

Desde el 5 de febrero de 2015 hasta el 31 de mayo de 2015 como oficial mayor y secretaria del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio. (3 meses y 26 días)

Desde el 10 de noviembre de 2015 hasta el 6 de septiembre de 2017 (21 meses y 27 días)

Todo esto consta en las certificaciones cargadas en la plataforma con los nombres explabol a explabol. Esos tiempos equivalen a 44 meses. Y si por cada año (12 meses) se reconocen 20 puntos, por 44 meses se debe reconocer 73.33 puntos....”

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Según los argumentos de la peticionaria y con el fin de atender su solicitud, esta corporación, procedió nuevamente a revisar los soportes allegados por el recurrente encontrando:

Respecto de la conversión del resultado de la prueba de conocimiento

Esta fue aplicada conforme la Circular CJC21-9 expedida por la Directora Unidad de Carrera Judicial, con las siguientes formulas:

Y = Puntaje en la escala 300 a 600
X = Puntaje en la escala 800 a 1000
Y = 1,5X – 900

Ejemplo 1:
X = 800

$$Y = 1,5 \times 800 - 900$$

$$Y = 1200 - 900$$

$$Y = 300$$

Ejemplo 2:

$$X = 1000$$

$$Y = 1,5 \times 1000 - 900$$

$$Y = 1500 - 900$$

$$Y = 600.$$

Una vez verificada la aplicación de la fórmula, se confirma la conversión del resultado de la prueba de conocimiento.

Respecto de la experiencia laboral

Seccional	Identificación	Apellidos	Nombres	Código Cargo	Cargo	Fecha de inicio	Fecha de fin	días
META	1121894959	CARRILLO SALAZAR	ERIKA DANIELA	261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	2013-02-05	2013-07-31	176
META	1121894959	CARRILLO SALAZAR	ERIKA DANIELA	261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	2013-08-23	2013-09-30	37
META	1121894959	CARRILLO SALAZAR	ERIKA DANIELA	261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	2014-01-15	2014-12-19	335
META	1121894959	CARRILLO SALAZAR	ERIKA DANIELA	261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	2015-02-05	2015-05-31	166
META	1121894959	CARRILLO SALAZAR	ERIKA DANIELA	261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	2015-11-10	09/06/2016	210
META	1121894959	CARRILLO SALAZAR	ERIKA DANIELA	261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	10/06/2016	04/07/2017	330
META	1121894959	CARRILLO SALAZAR	ERIKA DANIELA	261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	05/07/2017	08/09/2017	63

1317

31,44

En consecuencia, una vez verificados nuevamente los soportes, se colige que no se encuentra sustento jurídico legal al recurso, por lo tanto, este Consejo Seccional considera que no hay lugar a reponer los resultados de exclusión y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión de Sala del 08 de septiembre de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- No reponer y en consecuencia confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-110 del 26 de julio de 2021, que dispuso el puntaje a signado a la señora Erika Daniela Carrillo Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.894.959, del Registro Seccional de Elegibles de la Convocatoria No. 4, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º- Conceder ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTÍCULO 3º- Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno
- 2021.

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME21-1209.